



JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 25 de fecha Mayo 31 de 2021

RAD: 080014189009-2021-00336-00
DEMANDANTE: ERIKA PAOLA RUIZ FONTALVO C.C.32.858.935
DEMANDADOS: ADRIANO AUGUSTO ARZUZA MENDOZA, CARMEN ALICIA
ALVARADO DE ARZUZA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)

1

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. -BARRANQUILLA, Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021).

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderado Dr. (a) Camilo Caballero Escobar, por reunir los requisitos legales establecidos en el art. 375 del C.G.P, este juzgado

RESULEVE

1. admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora ERIKA PAOLA RUIZ FONTALVO, contra los señores ADRIANO AUGUSTO ARZUZA MENDOZA, ALICIA ALVARADO DE ARZUZA, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, ubicado en la carrera 3C No. 37D-52 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son NORTE, 6.00 mts con lote 22 de esta misma Mz; SUR 6.00 mts, linda con carrera 3C en medio; ESTE, 14.00 mts linda con lote 6 de esta manzana; OESTE, mide 14.00 metros linda con lote 3 y 4 de esta manzana casa No. 5, con matrícula inmobiliaria 040-41904.
2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días para que la contesten y pidan pruebas, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
3. Ordénese la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo cual se oficiará en ese sentido.
1. Emplácese a los demandados ADRIANO AUGUSTO ARZUZA MENDOZA, ALICIA ALVARADO DE ARZUZA, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, ubicado en la carrera 3C No. 37D-52 de esta ciudad, en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social Y Ecológica” en su artículo número 10 .
2. Se ordena la inclusión en la lista nacional de emplazados (sistema de Gestión Documental Siglo XXI Web Tyba)
3. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días hábiles después de la correspondiente publicación, vencido el cual, si el emplazado no comparece se designará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.
4. La parte demandante además deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco centímetros de ancho, y se colocará en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante que tenga frente o límite, la que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, dicha valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P, de la que deberá aportarse fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.
5. Además, se informará de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.



JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 25 de fecha Mayo 31 de 2021

Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso. Oficiése en tal-sentido.

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. JAIME RUIZ FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.739.874 con T.P No. 49.459 como apoderado judicial de la señora ERIKA RUIZ FONTALVO., en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

2

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b66bfafc72991af8df76aa9a2733bed42790ce35bf39d7ab27306ae450cf64

Documento generado en 28/05/2021 06:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

